

Se ha verificado que la inspección técnica solicitada se ha realizado en aplicación del artículo 7° del D.S. N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios; que señala que: dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento. Y del análisis antes expuesto se llega a la conclusión de que resulta Procedente Aprobar la solicitud del administrado.

Se determina que la autorización a otorgarse tiene la calidad de título habilitante de Vigencia indeterminada, en aplicación del Artículo 41° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Con las facultades otorgadas por el literal g) del artículo 11° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

Con Opinión favorable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-OTORGAR a la Empresa de Saneamiento Ambiental **SEGUROC CLEAN AND FACILITY SERVICES S.A.** con RUC N° 20602064515, ubicado en Calle Isla Hawai N° 145 distrito de Pueblo Libre, representada por su Gerente General Don Rafael José Rocca Ramos identificado con DNI N° 09869714; **APROBACIÓN de INSPECCIÓN TÉCNICA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (P-185)**, en los rubros de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua **EXCEPTO** Limpieza de tanques séptico, por las razones expuestas en el análisis del presente informe.

Artículo 2°.- Considerar como Director Técnico al Ingeniero Industrial Misael Núñez Moreyra con CIP 77206, quien será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades propias de la empresa y asimismo del entrenamiento, capacitación, supervisión al personal operativo y las demás responsabilidades que le atribuye el Reglamento.

Artículo 3°.-La autorización emitida en el Artículo 1°, tiene calidad de título habilitante de Vigencia indeterminada de Aprobación. Sin embargo podrá ser revocada al comprobarse algún riesgo contra la salud de los usuarios y/o cualquier modificación de las actuales condiciones sanitarias o administrativas del establecimiento, sin haber informado a esta Dirección, quedando obligada a los controles y al mantenimiento, en aplicación del Artículo 41° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El cambio de los representantes mencionados en el artículo anterior ameritan comunicación escrita ante esta Dirección, la misma que expedirá un reconocimiento expreso al respecto.

Artículo 4.-La Entidad administrada en concordancia con el D.S. N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, que en el artículo 9° establece que las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial, dentro de su ámbito, vigilarán el funcionamiento de las empresas de saneamiento ambiental, verificarán el cumplimiento por dichas empresas de las disposiciones de este Reglamento aplicables a las actividades que realizan. Deberá remitir Trimestralmente el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, a esta Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, detallando los productos químicos o biológicos utilizados (producto, cantidad y concentración).

Artículo 5.- Establecer que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas, caso contrario dispondrá las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PERÚ Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Ing. Yobel Carrera Abanto
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE
SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
DIRIS LIMA CENTRO

C.C. - Administrado (2)
- Asesoría Legal
- Archivo

